



Oficio No. 516.2021.480

Asunto: Criterio que establece prórroga para la presentación del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte correspondiente a las autorizaciones del cupo de importación de carne de pollo.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2021.

Usuarios del cupo de importación de carne de pollo:

P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 13, 16, fracción XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XXIX y 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2017 y su posterior modificación; 4 fracción III, 5, fracción V, 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019 y su posterior modificación esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 23 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica (Acuerdo).
2. Que de conformidad con el primer párrafo del punto Quinto del Acuerdo los interesados deberán presentar la factura comercial que ampare la cantidad solicitada.
3. Que el párrafo tercero del punto Quinto del Acuerdo establece que los beneficiarios del cupo deberán presentar en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización, copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado, de lo contrario su certificado será cancelado.





4. Que mediante escrito de fecha 16 de julio de 2021, el Consejo Mexicano de la Carne (COMERCARNE) manifestó que derivado de la nueva ola de contagios de COVID-19 suscitada en países con alta demanda de cárnicos, la actividad económica se ha visto paralizada afectando los flujos comerciales mundiales; y que para frenar la movilidad y el contacto entre personas, varias empresas chinas cesaron actividades y esto ha provocado que muchos de los contenedores que arribaron a los puertos cargados con cárnicos se queden varados en el lugar.

Que dicha situación desequilibró los flujos logísticos y disponibilidad mundial de contenedores para cárnicos, ya que muchos de los que fueron enviados no retornaron a su lugar de origen por lo que actualmente existe un desabasto de contenedores a nivel mundial, y los precios a los que están disponibles se han triplicado por dicha escasez.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 16 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece:

“Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y”

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud consideró a la COVID-19 como una emergencia de salud pública, por lo que con base en los principios que rigen el actuar de esta unidad administrativa y derivado de los motivos expuestos por los usuarios, resulta necesario facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones

Segundo.- Que el artículo 32, primer párrafo fracciones VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece:

“Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

IV. Establecer y operar sistemas e instrumentos de información y consulta en materia de comercio exterior, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal;





(...)

VII: Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:

(...)

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento”.

Tercero. Que los puntos Cuarto y Quinto del Acuerdo señalan los criterios y requisitos para la asignación del cupo:

“Cuarto. - El procedimiento de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho" se efectuará conforme a los siguientes criterios:

I. El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- a)** La cantidad solicitada;
- b)** El monto indicado en la factura comercial;
- c)** 3,500 toneladas, o
- d)** El saldo del cupo.

II. Para asignaciones subsecuentes de cupo, se deberá acreditar el ejercicio de por lo menos el 60% de la asignación anterior, adjuntando copia de los pedimentos de importación correspondientes.

III. La cantidad acumulada que podrá asignarse a un beneficiario será de hasta el 25% del cupo.”

“Quinto.- Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentar el trámite de "Asignación Directa de cupo" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el





formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando digitalizada la factura comercial del producto a importar y la firma electrónica (e.firma) del interesado.

Una vez que la Secretaría de Economía determine que se han cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la "Constancia de Registro de Asignación de cupo" dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del trámite, la cual tendrá una vigencia del periodo comprendido a partir de la fecha de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los beneficiarios del cupo deberán presentar en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización, copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado, de lo contrario su certificado será cancelado. La información deberá ser enviada a la siguiente dirección de correo electrónico dgce.cupos@economia"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior y con el objeto de no afectar a los usuarios del cupo, esta autoridad:

RESUELVE

Primero. Para efectos de lo señalado en el párrafo tercero del punto Quinto del Acuerdo, las personas físicas o morales que hayan sido beneficiarios con monto del cupo de carne de pollo podrán presentar el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado, en un plazo máximo de 50 días hábiles contados a partir de la autorización de su asignación de cupo.

Segundo. El día viernes 23 de julio de 2021, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior enviará a los beneficiarios del cupo un correo con un archivo Excel en el que se señale el folio del trámite autorizado, las facturas asociadas al trámite (revisadas para la autorización), la fecha de autorización del trámite y la fecha límite para presentar el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte. Esta información será enviada desde la cuenta de correo electrónico dgce.cupos@economia.gob.mx

Tercero. Una vez que el beneficiario cuente con el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte deberá compartirlo en formato PDF junto con el Excel requisitado en formato PDF. De la información recibida, se verificará lo siguiente:

- a) El conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte presentado deberá estar a nombre de la empresa beneficiaria del cupo, firmado y sellado por la naviera.
- b) Las facturas descritas en el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte deberán ser las mismas a las presentadas en la solicitud autorizada.





Cuarto. De no recibir la información en el plazo establecido o no cumplir con los requisitos señalados el certificado de cupo será cancelado.

Quinto. Los presentes criterios serán publicados en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento y consulta de todos los usuarios.

Atentamente

Dora Clelia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

EMJV

